

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.202

Lunes 14 de Marzo de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2098698

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO SAN MIGUEL

(Resolución)

Núm. 29 exenta.- Santiago, 13 de enero de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el oficio N° 2985, de 14 de julio de 2021 de la I. Municipalidad de Chillán; en la resolución N° 154, de 19 de julio de 2021, de la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la Región de Ñuble, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano San Miguel presentada por la I. Municipalidad de Chillán; en la resolución exenta N° 1.543, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía aplicación de las medidas extraordinarias de visación de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 14/2022, de 11 de enero de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece reglamento de la ley n° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, mediante el oficio N° 2985, de 14 de julio de 2021, ingresado a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble con fecha 14 de julio de 2021, la I. Municipalidad de Chillán solicitó el reconocimiento del Humedal Urbano San Miguel, de la comuna de Chillán, provincia del Diguillín, Región de Ñuble, con una superficie de 0,37 hectáreas, ubicado totalmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

4. Que, la información presentada por la Municipalidad para la identificación del respectivo humedal se encuentra en el documento denominado "Ficha Técnica Solicitud de declaración de Humedal Urbano". Dicho documento y todos aquellos que se han tenido en consideración para la

presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

5. Que, mediante la resolución N° 154, de 19 de julio de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano San Miguel, presentada por la I. Municipalidad de Chillán, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de humedales urbanos declaradas admisibles en el mes anterior, con fecha 2 de agosto de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales. Cabe señalar que se considera como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación, y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

7. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano a Solicitud de la Municipalidad de Chillán" ("Ficha Técnica"), en dicha etapa se recibieron tres presentaciones, dos de las cuales fueron consideradas como pertinentes para el análisis técnico, dado que consistía en información sobre la existencia del humedal, su delimitación y ubicación dentro del límite urbano. La tercera presentación no se consideró pertinente por tratarse sólo de fotografías del humedal a declarar.

8. Que, el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita; (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

9. Que, como consecuencia del análisis técnico, contenido en la Ficha Técnica, fue necesario ajustar la cartografía presentada por la I. Municipalidad de Chillán, dando paso a la cartografía oficial del Humedal Urbano, en atención a las visitas a terreno, y al cumplimiento de los criterios de delimitación relativos a régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica, y presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje. Por lo tanto, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, pasando de 0,37 hectáreas a 0,24 hectáreas, dando lugar a la cartografía oficial.

10. Que, de este modo, el Humedal Urbano San Miguel, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un humedal artificial de tipo tranque, de la comuna de Chillán, Región de Ñuble, que posee una superficie aproximada de 0,24 hectáreas y que se ubica totalmente dentro del límite urbano.

11. Que, en virtud de lo anterior, mediante memorándum N° 14/2022, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano San Miguel,

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano San Miguel, cuya superficie aproximada es de 0,24 hectáreas, ubicado en la comuna de Chillán, Región de Ñuble.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano San Miguel, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
1	763212	5946226
2	763224	5946223
3	763217	5946204
4	763201	5946208
5	763188	5946188

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
6	763166	5946188
7	763146	5946201
8	763149	5946219
9	763159	5946228
10	763175	5946235

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en

el siguiente enlace: https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/02/Cartografia-HU_San-Miguel.pdf

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Javier Naranjo Solano, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Marcelo Fernández G., Subsecretario del Medio Ambiente.

